

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

6
- 1 -

5/a

do P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Mayo de 1.980.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUTEIRO Y LADEIRA" y "PENAS DE MONTEAGUDO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Casetas y Vilarriño.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mósaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de Enero de 1.980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa - Sarandeses - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiendo comparecido ninguna de las partes afectadas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas resulta acreditado que los montes denominados "OUTEIRO Y LADEIRA" y "PENAS DE MONTEAGUDO", objeto de este expediente, reúnen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva, modalidad germánica o mano común, por haber venido siendo aprovechado, consuetudinariamente en régimen de comunidad y mancomunadamente por los integrantes de las agrupaciones vecinales de CASETAS Y VILARIELAS en Mano Común de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación como tal.

blido
ano
de
o

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "OUTEIRO Y LADEIRA" y "PENAS DE MONTEAGUDO", de 43 Has., de superficie, cuyos linderos son: Norte y Este, fincas particulares de Casetas y Vilarriño; Sur, carretera N-120 de Ponferrada a Orense; y Oeste, Río Niñodagua o Groil. Se les clasifica como pertenecientes, mancomunadamente, a los vecinos de CASSETAS Y VILARRIÑO, en régimen de comunidad germánica o mano común. Inclúyase seles en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles]

Fd^o: Antonio Jey. Astérey

Antonio González

~~Merrill P. D.~~

Antonio Cortes

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	38	1.4 1.14	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Estos montes de CASETA Y VILARIÑO están situados: "OUTEIRO" al N. del lugar de Vilariño, ocupando la loma que sube desde el pueblo por arriba de la carretera; "LADEIRA y PENAS DE MONTEAGUDO", más al O. en el extremo de los términos de estos pueblos, bajando al río Groil o de Niñodagua.</p> <p>El terreno es algo accidentado, con pendientes relativamente fuertes, y altitudes comprendidas entre los 600 y 665 m.</p> <p>Tienen acceso directo desde la carretera N-120 de Ponferrada a Orense.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 43 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N. y E.- Fincas particulares de estos pueblos. S.- Carretera N-120 de Ponferrada a Orense. O.- Río Niñodagua a Groil.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente destacables, por el S. la carretera N-120 de Ponferrada a Orense, y por el O. el río Groil o de Niñodagua.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El limite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de montes que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

